

## ANEXO VII

### MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### CONTRATO DE ADHESIÓN

La empresa ..... , homologada según Resolución DNA Nro. .... por la Dirección Nacional de Aduanas, en pleno goce y ejercicio de sus derechos; acepta las condiciones derivadas de la prestación de servicio del precinto electrónico de monitoreo para empresas privadas, las cuales, son obligatorias y podrán ser sujetas a cambios, actualizaciones o modificaciones, previa notificación al prestador del servicio suscribiente del presente contrato, por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**.

#### CLÁUSULA PRIMERA: CONCEPTOS.

A los efectos de los presentes términos y condiciones se entenderá:

**DNA:** Dirección Nacional Aduanas.

**PEMA:** Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero.

**DTIC:** Dirección de Tecnología de Información y Comunicación

**Precinto:** Un precinto es un sello de seguridad física, numerado, que se coloca sobre los mecanismos de cierre para asegurar que estos no se abran sin autorización o conocimiento de la DNA.

**Precinto Electrónico:** Mecanismos físicos con sensores que, mediante mordazas u otro método de sujeción, se instalarán en forma temporal en las unidades de transporte de mercaderías de manera que puedan detectar la apertura de contenedores, furgones o camiones enlonados y demás cambios de estado, transmitiendo dicha información al SSV.

**Dispositivo de Seguimiento Vehicular:** Es un dispositivo electrónico que deberá proveer como mínimo las funciones de localización, transmisión, almacenamiento y detección de alarmas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio deberá estar ligado a los requerimientos de la Dirección Nacional de Aduanas en relación al régimen de tránsito.

**CLÁUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y REGISTRO.** La empresa proveedora del servicio deberá cumplir con los requisitos técnicos mencionados en la RESOLUCIÓN ..... y su ANEXO .....



**Lic. Humberto López**  
Coordinador Control No Intrusivo  
Dirección Nacional de Aduanas



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS  
REPUBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475-  
77 DE MARZO DE 2023  
HOJA N° 37

**CLÁUSULA CUARTA:** Si la prestadora del servicio suministra información que sea falsa, inexacta, desactualizada o incompleta o si la Dirección Nacional de Aduanas, tiene bases o indicios razonables para sospechar que dicha información es falsa, inexacta, desactualizada incompleta, suspenderá el acceso al sistema del usuario y le negará su uso.

**CLÁUSULA QUINTA:** La empresa ....., prestadora del servicio del PEMA, se compromete a notificar de forma inmediata a la Dirección Nacional de Aduanas, sobre cualquier uso no autorizado de su contraseña o nombre de usuario así como sobre cualquier otra falla de seguridad.

**CLÁUSULA SEXTA:** La Dirección Nacional de Aduanas garantizará a la empresa..... su privacidad y confidencialidad de los datos e información implicada en el servicio prestado, de forma tal que la información intercambiada no sea accesible para terceras personas no autorizadas a menos que una autoridad competente y en el ejercicio de sus funciones solicite información que considere necesaria.

#### **CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:**

##### **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

- a. La empresa XXXX homologada por resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, no podrá tercerizar el servicio de precinto electrónico de monitoreo.
- b. La empresa XXX que presente o registre durante el tránsito, errores como pérdida de información, saltos y/o genere fallas del dispositivo de manera comprobable, se comprometerá a resarcir los gastos incurridos al afectado en el plazo de 8 días hábiles después de comprobado el hecho.

#### **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:**

**CLÁUSULA OCTAVA:** En ningún caso la Dirección Nacional de Aduanas, será responsable de cualquier daño indirecto, emergente, punitivo o consecuencial.

**CLÁUSULA NOVENA:** La Dirección Nacional de Aduanas, no se responsabiliza por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de exactitud, exhaustividad, actualidad, así como errores u omisiones de los que pudieran adolecer los instrumentos de monitoreo, ni asume ningún deber o compromiso de verificar ni de vigilar sus contenidos e informaciones.



**Lic. Humberto López**  
Coordinador Control No Intrusivo  
Dirección Nacional de Aduanas

**JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475.-  
22 DE MARZO DE 2023  
HOJA N° 38

**CLÁUSULA DECIMA:** Asimismo, la Dirección Nacional de Aduanas, no garantiza la disponibilidad, continuidad, ni la infalibilidad del funcionamiento del servicio prestado por la empresa ....., y en consecuencia excluye, en la máxima medida permitida por la legislación vigente, cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de disponibilidad del servicio, continuidad de su funcionamiento o errores en el mismo.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:** La Dirección Nacional de Aduanas, no se hará responsable por la divulgación de información confidencial, como consecuencia de ataques cibernéticos o de cualquier otra forma de ataque que vulnere y exponga al público la identificación de la empresa ....., así como sus contraseñas y direcciones.

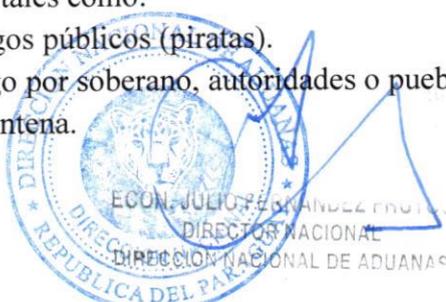
#### **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:** La firma ....., acepta exonerar y liberar de toda responsabilidad a la Dirección Nacional de Aduanas, por cualquier demanda, pérdida, gasto, daños y costes, incluyendo los honorarios de abogados, que deriven de la utilización de la información y los servicios ofrecidos por la empresa....., y que resulten de la violación de estos Términos o de cualquier acción u omisión relacionada con su actividad (incluyendo conducta negligente o ilícita) por su parte o por la parte de cualquiera de sus empleados.

#### **SEGURO:**

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA:** La Dirección Nacional de Aduanas, está exenta de responsabilidad por daños ocasionados a la empresa....., en eventos de fuerza mayor, casos fortuitos, hecho del principio o causa legal.

1. Desastres naturales.
2. Huracanes.
3. Terremotos.
4. Inundaciones.
5. Ciclones, vientos y tempestad.
6. Rayos.
7. Explosión.
8. Fuego, a menos que haya sido causado por hecho o falta del porteador.
9. Eventos naturales de magnitud catastrófica.
10. Accidentes aéreos o navieros; tales como:
  - a. El hecho de los enemigos públicos (piratas).
  - b. La detención o embargo por soberano, autoridades o pueblos o embargo judicial.
  - c. La restricción de cuarentena.



RESOLUCION DNA N° 475-  
22 DE MARZO DE 2023  
HOJA N° 39

- d. El acto o la omisión del cargador.
  - e. La huelga e interrupción en el trabajo.
  - f. Los motines o perturbaciones civiles.
  - g. El salvamento.
  - h. La naturaleza y vicio propio de la mercancía.
  - i. El embalaje insuficiente o defectuoso de la carga, realizado por una persona que no sea el transportista o alguno de sus dependientes o agentes.
  - j. La insuficiencia o imperfecciones en las marcas.
  - k. Los defectos de la navegabilidad del buque que escapen a la debida diligencia y, en general, por cualquier otra causa extraña al porteador o sus dependientes.
11. Terrorismo.
  12. Daños eléctricos o magnéticos.
  13. Fisión o fusión nuclear.
  14. Radiaciones ionizantes o contaminación radiactivas.
  15. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (declaradas o no).
  16. Guerra de Guerrilla, guerra civil, poder militar o usurpación del poder.
  17. Ley Marcial o estado de sitio
  18. Huelgas Generales (legales o no).
  19. Prohibición de Importación o Acto de la autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, la salida o el tránsito de la carga.

#### COMUNICACIONES:

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA:** Este contrato de adhesión tiene una vigencia de tres años a partir de su suscripción, y el mismo es ley entre las partes, su cumplimiento es obligatorio, lo complementan las Leyes Nacionales, Reglamentos, la Constitución Nacional de la República del Paraguay, debiendo dirimirse cualquier controversia en su interpretación y aplicación en los Tribunales de la Capital.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA:** Estos términos y condiciones entran en vigencia a partir del.....



Lic. Humberto López  
Coordinador Control No Intrusivo  
Dirección Nacional de Aduanas



DR. JULIO FERNANDEZ FRUTIN  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS